

Bogotá D.C. 15 de enero de 2024.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ANTONIO PERALES GARCÍA
ACCIONADOS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, INPEC Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

LUIS ANTONIO PERALES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.496.604, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, INPEC Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional al debido proceso, así como cualquier otro derecho fundamental que considere el señor juez se encuentre vulnerados; lo anterior fundamentado en los siguientes:

1. HECHOS.

PRIMERO: yo, **LUIS ANTONIO PERALES GARCÍA**, me encuentro privado de la libertad por cuenta de una sentencia condenatoria.

SEGUNDO: Transcurridos más de 15 años, en el año 2022 solicité la libertad condicional al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** quien a través de auto interlocutorio me negó tal solicitud.

TERCERO: Ante dicha decisión se presentó recurso de apelación conforme se puede observar en las actuaciones de la Rama Judicial.

CUARTO: Pese a que se han elevado más de 3 solicitudes peticionando el estado el trámite de la apelación no se ha obtenido respuesta alguna.

QUINTO: A pesar de que el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** ha realizado diferentes requerimientos al **INPEC** para solicitar los documentos que acreditan mi redención de pena estos no han dado cumplimiento, aún más si se tiene en cuenta que en el momento se requirió auto que niega la libertad condicional y se requirió al **INPEC** para que cumpliera con su deber.

SEXTO: Estando privado de la libertad no cuento con otro mecanismo para hacer valer mi derecho constitucional al debido proceso, por lo cual solicito pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto.

2.PRETENSIONES.

PRIMERO: Se ordene a la entidad competente a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto.

3. DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. Del debido proceso.

El derecho y garantía del debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política resultando aplicable tanto a las actuaciones judiciales como administrativas, siendo de imperativo cumplimiento por parte de las autoridades, pues se erige como garantía a los ciudadanos para el efectivo acceso a la administración de justicia que implica la posibilidad de controvertir las decisiones judiciales como administrativas para el ejercicio pleno de su ejercicio al derecho de defensa. En la sentencia C-163 de 2019, la Corte Constitucional advirtió que el debido proceso:

“...constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción⁴. Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley⁵. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

4. ANEXOS.

1.Cedula de ciudadanía.

5. PRUEBAS

1. Actuaciones registradas en la Rama Judicial.

6. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Respetuosamente manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones contra ninguna otra autoridad judicial.

7. NOTIFICACIONES

El accionante para recibir comunicaciones.

CORREO ELECTRÓNICO: liloeacc@gmail.com

Los accionados podrán ser notificados en los siguientes correos electrónicos:

- JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- INPEC: notificaciones@inpec.gov.co.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ:
pressptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LUIS ANTONIO PERALES GARCÍA
C.C. 12.496.604